

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 049/DRF-A/2020; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 15 de julio de 2025, mediante memorándum núm. SAyBG/SSJP/DR/515/2025, la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo número 049/DRF-A/2020, para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia.: -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 39, en relación con el artículo 40, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.-----
2. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----
3. Que de conformidad con los artículos 20, fracción XI y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----
4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 65, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. -----
5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la fracción IV del artículo 25 y Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. -- -



6. Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - - - - -
7. Que, en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del procedimiento administrativo 049/DRF-A/2020:

NOMBRE A CORREGIRSE: de 01 servidor público que forma parte del procedimiento administrativo.

NOMBRE CORREGIDO: de 01 servidor público que forma parte del procedimiento administrativo.

CARGO: de 01 servidor público que forma parte del procedimiento administrativo.

CUATRO CUENTAS BANCARIAS: que se mencionan en el procedimiento administrativo.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre a corregirse, nombre corregido, cargo de un servidor público sujeto al procedimiento administrativo, así como cuatro cuentas bancarias que se mencionan en el mismo. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es *siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público*, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Chiapas, cuya resolución con lleva a la aclaración del nombre de uno de lo servidores públicos sujetos a este procedimiento, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos que figuran dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como partes en el procedimiento, resulta procedente clasificar la información como confidencial el nombre a corregirse, nombre corregido, cargo de un servidor público sujeto al procedimiento administrativo, así como cuatro cuentas bancarias que se mencionan en el procedimiento administrativo 049/DRF-A/2020. - - - - -

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente **aprobar** la versión pública de la resolución del procedimiento administrativo 049/DRF-A/2020 planteado por la Dirección de Responsabilidades. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 39, 40, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la resolución del Procedimiento Administrativo número 049/DRF-A/2020 emitida por la Dirección de Responsabilidades, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -



SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma** la versión pública de la resolución del Procedimiento Administrativo 049/DRF-A/2020 propuesta por la Dirección de Responsabilidades en términos del considerando 7 de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades para que se dé por enterado de lo vertido en la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia.-----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Vocal Presidente.

Lcdo. Cesar Antonio Ochoa Bartolón

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Mtro. Jorge Esteban Ross Coello

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.

Titular de la Contraloría para el Sector Gobierno y Planeación.

Resolución SAyBG/CT-R/0110/2025, de fecha 29 de julio de 2025.